

CONTRATO DE LEASING CELEBRADO BAJO LA MODALIDAD DE CONDICIÓN SUSPENSIVA

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con Nit No. **860.034.594-1**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **EL (LOS) LOCATARIO(S)** señalado(s) en el **Anexo de Condiciones** que hace parte integral del presente documento, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO BAJO LA MODALIDAD DE CONDICIÓN SUSPENSIVA**, contenido en las cláusulas que se acuerdan más adelante, previos los siguientes:

CAPÍTULO I**ANTECEDENTES Y REGLAS DE APLICACIÓN DE OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTREGA DEL BIEN MATERIA DEL LEASING:**

PRIMERO.- EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma y sin intervención de **EL ARRENDADOR**, el (los) bien (es) objeto (s) de este contrato el (los) cual (es) se describe(n) en el **Anexo de Condiciones** que hace parte del mismo, así como su fabricante o proveedor y, por lo tanto, declara que conoce su ubicación, características, especificaciones de fabricación, situación jurídica, estado actual y servicios que puede prestar y que, por lo tanto, asumirá los riesgos y demás efectos jurídicos de su elección.

SEGUNDO.- Que el(los) bien(es) materia del presente contrato a la fecha de celebración del mismo, se encuentra(n) en proceso de construcción o fabricación, o pendiente(s) de llegar a territorio colombiano o pendientes de entrega, según sea el caso, razón por la cual el cumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, se encuentran sometidas a la condición suspensiva de su fabricación, o construcción, o llegada o entrega del(los) bien(es), en los términos establecidos en el título IV del libro Cuarto del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO: La identificación e individualización del(los) bien(es) material del presente contrato, será la establecida en los correspondientes documentos de fabricación o legalización, y en todo caso la establecida en el acta de entrega o recibo del(os) mismo(s).

TERCERO.- Para celebrar el contrato requerido por **EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR** según el mandato recibido por **EL LOCATARIO**, ha impartido instrucciones a **EL PROVEEDOR** del(los) bien(es) o se ha subrogado en los derechos del **LOCATARIO**, para que aquél proceda a su fabricación o construcción o envío a territorio Colombiano, según sea el caso.

CUARTO.- Que la condición de la cual depende la ejecución de algunas de las obligaciones derivadas del contrato de leasing, acaecerá una vez se verifique la existencia del bien, esto es, se fabrique o construya o llegue a territorio colombiano y sea efectivamente trasladado el derecho de dominio a favor de **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, acuerdan **EL LOCATARIO** y **EL ARRENDADOR**, que el plazo máximo para que se verifique la condición suspensiva de las obligaciones del leasing, será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al vencimiento del término de que trata el parágrafo anterior no se ha materializado la entrega del(los) bien(es) objeto del leasing a favor de **EL LOCATARIO**, o no se ha suscrito entre las partes otrosí ampliando la vigencia del plazo, el contrato se resolverá sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno, debiendo **EL LOCATARIO** cancelar a **EL ARRENDADOR** de manera inmediata, todas las sumas de dinero que con ocasión de la ejecución del mandato haya girado a favor de terceros. En caso de que no se materialice el pago, **EL ARRENDADOR** procederá al diligenciamiento del pagaré con espacio en blanco y carta de instrucciones de que trata el punto SEXTO del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que **EL LOCATARIO** desista de la materialización del leasing por cualquier causa, obstaculice o impida la fabricación o construcción o transporte de los bienes o entrega, según sea el caso, se causará en cualquiera de estos eventos a título de **CLÁUSULA PENAL** a favor de **EL ARRENDADOR**, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los bienes objeto de leasing. Esta suma de dinero se causará a **EL LOCATARIO** como liquidación del contrato y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos extrajudiciales o judiciales de ninguna índole.

QUINTO.- Por la celebración del presente contrato, **EL LOCATARIO** instruye de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR**, para que en cumplimiento de los procedimientos internos a que haya lugar, imparta instrucciones, realice pagos o anticipos a **EL PROVEEDOR** del(os) bien(es), ejerza auditorías, contrate intermediarios aduaneros, cancele impuestos y en general realice todas y cada una de las gestiones tendientes a que se verifique positivamente la condición y se materialice la entrega del(los) bien(es) a favor de **EL LOCATARIO**.

SEXTO.- Paralelamente a la suscripción del presente contrato, **EL LOCATARIO** ha suscrito a favor de **EL ARRENDADOR** en los términos establecidos en el artículo 622 del Código de Comercio un Pagaré con espacios en Blanco con su correspondiente carta de instrucciones de diligenciamiento, título que **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR** por todos los valores que por los conceptos relacionadas en el antecedente CUARTO Y QUINTO del presente contrato

SÉPTIMO.- Con anterioridad a la firma del presente contrato **EL ARRENDADOR** ha suministrado a **EL LOCATARIO** toda la información relevante y necesaria para facilitar a éste la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de las partes de este contrato, así como de los mecanismos que aseguran su ejercicio eficaz, información que se ha suministrado de manera comprensible y legible, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO II**CLÁUSULAS DEL LEASING APLICABLES UNA VEZ SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE TRATA LA PRIMERA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO :**

PRIMERA.- OBJETO: Mediante este contrato **EL ARRENDADOR** entrega, a título de arrendamiento, en la fecha estipulada en el anexo de condiciones del mismo a **EL LOCATARIO EL BIEN** adquirido por aquel para el efecto, identificado en la cláusula segunda del presente contrato, financiando **EL ARRENDADOR** el uso y goce de **EL BIEN** por parte de **EL LOCATARIO** a cambio del pago, por parte de éste, del canon periódico acordado en la cláusula quinta de este contrato, canon que **EL ARRENDADOR** recibirá durante el plazo convenido en la cláusula octava, a cuyo vencimiento **EL LOCATARIO** podrá ejercer la opción de compra de **EL BIEN** pactada a su favor en la cláusula novena o, de lo contrario, estará obligado a restituirlo a **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDADOR** entrega a **EL LOCATARIO EL BIEN** objeto del presente contrato en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y en todo caso en las condiciones que previamente declara conocer y aceptar **EL LOCATARIO**.

El derecho de propiedad de **EL ARRENDADOR** sobre **EL BIEN** objeto de este contrato será conservado por éste hasta tanto **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra acordada en su favor.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE LEASING: **EL BIEN** objeto de leasing, en adelante **EL BIEN**, es el que se identifica, y determina en el anexo de condiciones que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA.- ENTREGA MATERIAL DE EL BIEN: **EL ARRENDADOR** ha adquirido por solicitud de **EL LOCATARIO** y para efectos de entregárselo a título de leasing, **EL BIEN**. **EL LOCATARIO** declara haberlo recibido en perfecto estado y a su entera satisfacción en la fecha de iniciación mencionada en la cláusula primera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento de que **EL BIEN** se encuentre en proceso de fabricación, **EL LOCATARIO** acepta recibirlo directamente del distribuidor o fabricante, inmediatamente éste de aviso de la terminación de **EL BIEN** y de su disponibilidad para **EL ARRENDADOR**. Por consiguiente, **EL ARRENDADOR** queda exonerado de cualquier responsabilidad ocasionada por la demora en la entrega de **EL BIEN** por parte del distribuidor o fabricante, cualquiera sea la causa que la origine.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán de cargo de **EL LOCATARIO** todos los gastos que se originen directa o indirectamente en la entrega de **EL BIEN** en el sitio de operación del mismo, tales como transporte, almacenamiento, etc..

CUARTA.- RIESGOS, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE EL BIEN: **EL BIEN** es de propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR**. Desde el momento de su entrega a **EL LOCATARIO** y hasta su devolución a **EL ARRENDADOR**, **EL LOCATARIO** asumirá todos los riesgos de **EL BIEN**, y será responsable por su utilización, conservación y mantenimiento. De la misma forma será responsable por cualquier pérdida o daño que **EL BIEN** sufra. **EL BIEN** será utilizado para los fines a los cuales está destinado según su naturaleza; con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal de **EL BIEN** será el establecido por el proveedor del mismo. **EL LOCATARIO** se obliga a celebrar con éste o con la persona autorizada por **EL ARRENDADOR**, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de **EL BIEN**.

Serán de cargo de **EL LOCATARIO**, mientras **EL BIEN** se encuentre en su poder o bajo su responsabilidad, los gastos de

reparación y mantenimiento del mismo, incluidos sus repuestos. Estos se entenderán incorporados a **EL BIEN** y de propiedad de **EL ARRENDADOR**, sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a compensación alguna por este concepto. Las mejoras de **EL BIEN** sólo podrán ser efectuadas por **EL LOCATARIO** previa autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**. Tales mejoras serán de propiedad exclusiva de éste y no serán compensadas a **EL LOCATARIO**, ni aún en el evento en que no ejercite la opción de compra de que trata la cláusula novena de este contrato.

EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro, o pérdida total o parcial de **EL BIEN**, cualquiera que sea la causa que los produjere, y aún cuando provengan de fuerza mayor o caso fortuito. El canon de arrendamiento no podrá disminuirse con base en el argumento del deterioro u obsolescencia de **EL BIEN**, eventos que asume **EL LOCATARIO** sin alterar sus obligaciones frente a **EL ARRENDADOR**. En cualquier evento de deterioro, o pérdida total o parcial de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a **EL ARRENDADOR** y, a opción de éste, cumplir con una de las siguientes obligaciones:

1. Reparar por su cuenta y riesgo **EL BIEN**, y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **EL ARRENDADOR**, dentro del término que éste le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de **EL ARRENDADOR**. La reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de **EL BIEN** o por sus representantes en el país, salvo que **EL ARRENDADOR** lo autorice en otras condiciones previamente y por escrito. Los repuestos deberán ser técnicamente adecuados y no podrán cambiar la función original de **EL BIEN**.
2. Reemplazar **EL BIEN** deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **EL ARRENDADOR**, sin importar que el costo de reposición sea superior al de **EL BIEN** destruido. En este evento operará la novación.
3. Pagar a **EL ARRENDADOR** el valor de los cánones mensuales de los periodos que aún falten para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más (+) el valor de la opción de compra.

El cumplimiento de una de estas obligaciones deberá realizarse sin perjuicio del desarrollo de los trámites que se adelanten ante la aseguradora, para el pago de la indemnización correspondiente. **EL ARRENDADOR** acordará con **EL LOCATARIO** el ejercicio de los derechos derivados de los contratos de seguros. La suma pagada por la aseguradora a **EL ARRENDADOR**, a título de indemnización, se imputará en primer término al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor de aquel que se encuentren en mora y, en general, a la satisfacción de todas las demás prestaciones a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor de **EL ARRENDADOR**. El saldo, si lo hubiere, se entregará a aquel. **EL LOCATARIO** está obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato aún cuando el daño de **EL BIEN**, total o parcial, hubiere sido causado por un tercero. **EL ARRENDADOR** podrá ceder sus derechos contra el tercero a **EL LOCATARIO**, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de éste.

QUINTA.- CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) Las condiciones financieras del presente contrato tales como el valor comercial del bien a la fecha de celebración del mismo, los prepagos que existan por parte de **EL LOCATARIO** el valor financiado, el canon de arrendamiento las tasa de interés de financiación incluida en el canon y su forma de cálculo, la periodicidad en su pago, el término de duración del mismo, la cláusula penal, el monto de la opción de compra, la tasa de interés moratorio, las garantías exigidas etc. Serán determinarlas por las partes en el **Anexo de Condiciones** que hace parte integral del presente contrato, mismas que desde ya son aceptadas en su integridad por **EL LOCATARIO**.
- b) Se establece por las partes que el canon de arrendamiento incluye una tasa de interés variable indexada a **DTF** incrementada en el porcentaje pactado por las partes en el Anexo de Condiciones del contrato.
- c) Se entiende por **DTF** la tasa variable calculada semanalmente por el Banco de la República, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, con el objeto de que la tasa se aplique para la semana calendario inmediatamente siguiente a aquella en que se calculó.
- d) La tasa de interés se liquidará por periodos vencidos sobre saldos insolutos. Comoquiera que los períodos de arrendamiento incluyen una tasa de interés variable que se liquida sobre saldos insolutos, el valor de estos cánones también será variable. El canon de arrendamiento se debe pagar en el domicilio de **EL ARRENDADOR** por periodos vencidos contados a partir de la fecha de entrega de la tenencia de **EL BIEN**.
- e) En caso de retardo en el pago del canon de arrendamiento, **EL LOCATARIO** deberá pagar a **EL ARRENDADOR** intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley. En caso de pago parcial del canon de arrendamiento, **EL LOCATARIO** deberá pagar a **EL ARRENDADOR** intereses de mora liquidados sobre la parte no pagada del canon, a la tasa máxima legalmente permitida.
- f) La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** de recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a las fechas señaladas para el efecto, no se entenderá como ánimo de modificar el plazo establecido para el pago. El canon de arrendamiento no sufrirá modificaciones como consecuencia del deterioro gradual de **EL BIEN** por su uso. La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de **EL BIEN**, ya sea por reparación, traslado, huelga, siniestro, cierre de la empresa o, en general, por cualquier causa no imputable directamente a **EL ARRENDADOR**.
- g) Para respaldar la obligación de pagar el canon de arrendamiento, **EL LOCATARIO** otorgará a favor de **EL ARRENDADOR** las garantías que éste le exija.

SEXTA.- ANTICIPOS O DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS: **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR** para liquidar y cobrarle intereses remuneratorios a la misma tasa prevista en el **anexo de condiciones del presente contrato**, sobre cualquier suma de dinero que por anticipo o desembolso extraordinario pague éste, con motivo de la adquisición, fabricación, construcción, transporte, pagos de impuestos, adecuación, mejoramiento, etc. de **EL BIEN**, intereses que correrán a cargo de **EL LOCATARIO** desde la fecha de desembolso de las sumas por parte de **EL ARRENDADOR**. Los intereses se causarán, liquidarán y pagarán por mensualidades vencidas con corte al último día de cada mes. El pago de los intereses deberá efectuarlo **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR** dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro o extracto que éste remita mensualmente a aquel.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los casos en que por cualquier causa no inicie el desarrollo o ejecución de este contrato, o de que **EL ARRENDADOR** lo requiera, éste podrá hacer exigible a **EL LOCATARIO** el pago inmediato de las sumas desembolsadas por aquel más (+) los intereses remuneratorios causados sobre las mismas en este caso **EL LOCATARIO** faculta a **EL ARRENDADOR** para diligenciar con tales suma el pagaré que respaldó la correspondiente operación de leasing aún en su fase precontractual. En caso de mora en el pago de estos intereses, **EL ARRENDADOR** se reserva los derechos de no dar inicio al desarrollo o ejecución del presente contrato, con la consiguiente facultad de no entregar **EL BIEN**, y de cobrar intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el total de las sumas desembolsadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor de **EL BIEN** y **EL LOCATARIO** no libera a éste de la obligación de reembolsar a **EL ARRENDADOR** las sumas desembolsadas por éste, junto con los intereses causados sobre las mismas.

SÉPTIMA.- SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, todas las personas que integran la parte contractual denominada **EL LOCATARIO** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de las referidas obligaciones, de manera que **EL ARRENDADOR** pueda satisfacer sus derechos, y/o demandar su pago en forma individual o conjunta, frente a cualquiera de las personas que integran **EL LOCATARIO**. Todas estas personas se obligan solidaria e indivisiblemente a pagar a **EL ARRENDADOR**, o a su orden, el canon mensual de arrendamiento acordado en la cláusula quinta del presente contrato y cualquier otra suma de dinero que en desarrollo del mismo se adeuden a **EL ARRENDADOR**, aún en su fase precontractual, siendo entendido que dichos valores podrán exigirse ejecutivamente sin que para tal efecto sea preciso requerimiento previo alguno, al cual **EL LOCATARIO** renuncia expresamente en la cláusula vigésima quinta de este contrato.

OCTAVA.- PLAZO: El plazo convenido para la duración del presente contrato es el establecido en el anexo de condiciones que hace parte integral del mismo, dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de entrega de la tenencia de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO**. Al vencimiento de este plazo, y siempre que haya cumplido las obligaciones establecidas en este contrato, **EL LOCATARIO** podrá ejercer la opción de compra de **EL BIEN** pactada a su favor en la cláusula siguiente o, de lo contrario, restituirá **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de duración del contrato, en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos.

NOVENA.- OPCIÓN DE COMPRA Y VALOR: Al vencimiento del plazo convenido en la cláusula anterior, siempre que haya cumplido las obligaciones establecidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** tendrá la opción de comprar **EL BIEN** y hacerse

su propietario, pagando el porcentaje (%) del valor financiado que las partes han determinado en el anexo de condiciones contractuales que hace parte del presente contrato, previo el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales para tal efecto. Todos los gastos, e impuestos que se generen a consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán asumidos en su integridad y de manera directa por EL LOCATARIO.

El no pago de la opción de compra por parte de **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR** en la forma y fecha acordadas, se entenderá como una renuncia a la opción de compra, quedando **EL ARRENDADOR** en libertad de dar a **EL BIEN** la destinación que a bien tenga, sin que para tales efectos sea necesario remitir comunicación de ninguna índole a EL LOCATARIO. En este evento, no surgirá a favor de EL LOCATARIO derecho de devolución de suma de dinero alguna.

EL LOCATARIO deberá manifestar su deseo **no** de ejercer la opción de compra de **EL BIEN** por escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de duración del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. En caso de que dentro del plazo anterior **EL ARRENDADOR** no reciba de **EL LOCATARIO** comunicación manifestando el deseo de éste de no ejercer la opción de compra, se entenderá que **EL LOCATARIO** ejerce la opción de compra de **EL BIEN**.

Si **EL LOCATARIO** ejerce la opción de compra, autoriza desde ahora a **EL ARRENDADOR** para realizar los trámites requeridos para la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO**, quien se obliga a asumir en su totalidad el valor de los impuestos y demás gastos que la transferencia ocasione. En consecuencia, **EL LOCATARIO** autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** para que le cobre, junto con el valor de la opción de compra, el valor de todas las erogaciones que se causen por la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a su favor, tales como impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, a las tarifas vigentes, así como las sanciones por infracciones de tránsito. Así mismo, mediante el presente documento **EL LOCATARIO** confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL ARRENDADOR** para diligenciar, firmar y tramitar como su representante todos los documentos requeridos para realizar la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO** ante terceros o ante las autoridades correspondientes. En todo caso, para ejercer la opción de compra **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a entregar a **EL ARRENDADOR**, en la misma fecha prevista para el pago de la misma, los formularios de transferencia de la propiedad de **EL BIEN** debidamente diligenciados y firmados. **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar a **EL ARRENDADOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para el pago de la opción de compra, el registro de la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a su favor, anexando copia auténtica de Los documentos pertinentes. Por el incumplimiento de la obligación de acreditar el registro de la transferencia de la propiedad de **EL BIEN** a favor de **EL LOCATARIO** dentro del término anteriormente señalado, éste pagará a **EL ARRENDADOR** una cláusula penal dos canon de arriendo, sin necesidad de requerimiento alguno, pago que no lo exonera del cumplimiento de la obligación de acreditar el registro de la transferencia de la propiedad.

Una vez **EL LOCATARIO** manifieste su deseo de ejercer la opción de compra, deberá acreditar a **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato, para lo cual le entregará copia auténtica de los documentos en que conste el pago de los impuestos que gravaron **EL BIEN** durante toda la vigencia del contrato, y demás documentos y certificaciones que exija **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CESIÓN DEL DERECHO A EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA: **EL LOCATARIO** podrá ceder su derecho a ejercer la opción de compra, pero la cesión no producirá efectos hasta que sea aceptada expresamente por **EL ARRENDADOR**. Es causal para que **EL ARRENDADOR** pueda terminar unilateralmente el presente contrato la cesión por parte de **EL LOCATARIO** de su derecho a ejercer la opción de compra sin expresa autorización de aquel.

La cesión producirá efectos entre **EL LOCATARIO** y su cesionario desde que se celebre; pero respecto de **EL ARRENDADOR** y de terceros, sólo producirá efectos desde la aceptación por parte de éste. A partir de la aceptación de la cesión por parte de **EL ARRENDADOR**, el cesionario asumirá todas las obligaciones, cargas y demás consecuencias derivadas de este contrato para su cedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Única y exclusivamente para efectos tributarios, las partes pactan que la opción de compra sea IRREVOCABLE. Habiéndose cumplido por parte de **EL LOCATARIO** las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus adiciones, la opción de compra tendrá el carácter de irrevocable; en consecuencia, cumplidos los requisitos para tal efecto será especial obligación para **EL LOCATARIO** materializar su ejercicio adquiriendo el derecho de dominio o la propiedad sobre el(los) bienes objeto de leasing.

DÉCIMA.- RESTITUCIÓN DE EL BIEN: Vencido el plazo convenido para la duración del presente contrato, en caso de que **EL LOCATARIO** no ejerza la opción de compra en los términos acordados en la cláusula anterior, estará obligado a restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de duración del contrato, en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos, sin que para el efecto sea necesario requerimiento judicial o privado previo. En caso de que no conste el estado en que **EL BIEN** fue entregado a **EL LOCATARIO**, se entiende haberlo recibido en regular estado de servicio. **EL LOCATARIO** renuncia a los derechos de retención que le concede la ley. Los gastos que demande la restitución de **EL BIEN** serán asumidos por **EL LOCATARIO**. En el evento de que **EL LOCATARIO** no efectúe la restitución en el término señalado en esta cláusula, pagará a **EL ARRENDADOR** una cláusula penal de dos (2) cánones de arriendo, sin necesidad de requerimiento alguno, pago que no lo exonera del cumplimiento de la obligación de restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO: Serán obligaciones de **EL LOCATARIO**, además de las establecidas en otras partes del presente contrato, las siguientes:

- a) Usar **EL BIEN** para los fines a los cuales está destinado según su naturaleza, no pudiendo en consecuencia hacerlo servir a otro objeto diferente del anterior.
- b) Impedir que se utilice **EL BIEN** para fines distintos a los cuales está destinado según su naturaleza.
- c) Conservar **EL BIEN** en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos. En caso de que no conste el estado en que le fue entregado, se entiende haberlo recibido en regular estado de servicio. **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho de inspeccionar y controlar en todo momento **EL BIEN**, y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por **EL LOCATARIO**.
- d) Emplear en la conservación, mantenimiento, aseo y cuidado de **EL BIEN** el cuidado de un buen padre de familia.
- e) Efectuar las reparaciones de **EL BIEN** y las sustituciones al mismo que sean necesarias o convenientes, en los términos y condiciones convenidos en este contrato.
- f) No subarrendar total o parcialmente **EL BIEN**.
- g) Efectuar oportunamente, por su cuenta, y en los términos y condiciones acordados en el presente contrato, las reparaciones o sustituciones necesarias, en caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o a culpa de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso de **EL BIEN** o a culpa de **EL LOCATARIO**.
- h) Contratar, prorrogar y mantener vigentes las pólizas de seguro que a juicio de **EL ARRENDADOR** sean necesarios para la debida protección de **EL BIEN**, así como aquellas que amparen la responsabilidad civil que eventualmente pueda originar su utilización, en todo de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- i) En el evento de que **EL ARRENDADOR** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil originada por daños causados a éstos por **EL BIEN**, sean o no ocasionados por actos u omisiones directa o indirectamente imputables a **EL LOCATARIO**, éste se obliga a correr con los gastos de la defensa de **EL ARRENDADOR** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente los resultados de los procesos. En el evento de que **EL ARRENDADOR** efectúe pagos o erogaciones derivados directa o indirectamente de la responsabilidad civil referida, **EL LOCATARIO** deberá reintegrarle dichas sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el reintegro le sea solicitado por escrito por parte de **EL ARRENDADOR**.
- j) Informar a **EL ARRENDADOR** sobre cualquier hecho que afecte o pueda afectar el buen estado de **EL BIEN**.
- k) Teniendo en cuenta que **EL ARRENDADOR** es el único propietario de **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga a aceptar las medidas necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de este derecho, y especialmente a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados o autorizaciones exigidos por las autoridades de cualquier orden para la utilización de **EL BIEN**.
- l) Pagar los gastos notariales, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que causen la celebración, desarrollo o terminación del presente contrato, así como las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR**.

- m) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven EL BIEN, todas las certificaciones exigidas por las autoridades y los seguros obligatorios.
- n) En el evento de que EL BIEN sea objeto de cualquier medida cautelar, EL LOCATARIO lo comunicará inmediatamente a EL ARRENDADOR, para que éste pueda hacerse parte oportunamente dentro de la actuación correspondiente. En todo caso, EL LOCATARIO deberá formular oposición durante la diligencia respectiva o ante la autoridad que la hubiere ordenado, de la siguiente manera:
 1. Alegando que sólo es un tenedor de EL BIEN.
 2. Informando que EL ARRENDADOR es el titular del derecho real de propiedad sobre EL BIEN.
 3. Aduciendo como prueba de su título precario de tenedor una copia auténtica de este contrato, con el objeto de que la autoridad la agregue a la actuación.
- o) Informar a EL ARRENDADOR y a la aseguradora inmediatamente, pero en todo caso no después de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte o tenga relación con EL BIEN, entregando a EL ARRENDADOR copia de la reclamación presentada oportunamente a la aseguradora.
- p) Pagar cumplidamente las primas de los seguros señalados en el presente contrato.
- q) Pagar los cánones mensuales de arrendamiento en la forma, lugar y plazos establecidos en este contrato. Esta obligación no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de EL BIEN, ya sea por reparación, traslado, huelga, siniestro, cierre de la empresa o, en general, por cualquier causa no imputable directamente a EL ARRENDADOR.
- r) Remitir a EL ARRENDADOR dentro de los primeros tres (3) meses de cada año y durante la vigencia de este contrato, el balance y el estado de pérdidas y ganancias cortados a treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, así como presentar las explicaciones que sobre los mismos solicite EL ARRENDADOR.
- s) Las demás obligaciones consagradas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL LOCATARIO Y EFECTOS: EL LOCATARIO podrá ceder el contrato con autorización expresa de EL ARRENDADOR, quien previamente a su otorgamiento deberá haber estudiado la capacidad de pago del futuro arrendatario. Es causal para que EL ARRENDADOR pueda terminar unilateralmente el presente contrato la cesión del mismo por parte de EL LOCATARIO sin expresa autorización de aquel.

La cesión producirá efectos entre EL LOCATARIO y su cesionario desde que se celebre; pero respecto de EL ARRENDADOR y de terceros, sólo producirá efectos desde la aceptación por parte de éste.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO O PRENDA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO POR PARTE DEL ARRENDADOR, Y EFECTOS: EL ARRENDADOR podrá ceder total o parcialmente el contrato o pignorar los derechos derivados del mismo sin necesidad de aceptación de EL LOCATARIO, y notificando a éste la cesión o prenda; el nombre del cesionario o del acreedor prendario, según sea el caso, y la fecha a partir de la cual la cesión o prenda se hizo efectiva.

Esta cesión o prenda, según sea el caso, producirá efectos entre EL ARRENDADOR y su cesionario o acreedor prendario, desde que se celebre; pero respecto de EL LOCATARIO y de terceros, sólo producirá efectos desde la notificación referida en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE EL BIEN: EL ARRENDADOR podrá constituir garantías a favor de terceros sobre el bien o los derechos derivados del Contrato, sin necesidad de aceptación de EL LOCATARIO, y notificando a éste la prenda, el nombre del acreedor prendario y la fecha a partir de la cual la prenda se hizo efectiva.

En este caso, EL ARRENDADOR se compromete a respetar los derechos derivados de este contrato para EL LOCATARIO, y éste tendrá en la conservación de EL BIEN las obligaciones y responsabilidades del depositario; no podrá variar el lugar de ubicación de EL BIEN sin previo acuerdo escrito con EL ARRENDADOR, y estará obligado a permitir al acreedor inspeccionar el estado de EL BIEN.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE EL ARRENDADOR: Serán derechos de EL ARRENDADOR, además de los establecidos en otras partes del presente contrato, los siguientes:

- a) EL ARRENDADOR como propietario de EL BIEN, tiene sobre el mismo todos los derechos y prerrogativas inherentes a tal calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL LOCATARIO.
- b) Inspeccionar y controlar en cualquier momento el estado de EL BIEN y los archivos que se lleven en relación con el mismo, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias.
- c) Recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para EL BIEN o para los archivos que se lleven en relación con el mismo, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO. En el evento de que EL LOCATARIO no adopte las medidas recomendadas por EL ARRENDADOR, éste podrá dar por terminado este contrato y tendrá derecho a exigir a EL LOCATARIO, además de la inmediata restitución de EL BIEN, el pago de una cláusula penal de dos canones de arriendo. El no ejercicio en forma inmediata por parte de EL ARRENDADOR de los derechos que le confiere el presente literal no significa la pérdida de los derechos a ejercerlos cuando lo estime conveniente. EL ARRENDADOR no será responsable por ningún costo, gasto o lucro cesante imputables a sus visitas de inspección y control de EL BIEN y de los archivos que se lleven en relación con el mismo, o a la adopción de las medidas recomendadas por él, a menos que EL BIEN sufra daños imputables directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIONES A EL LOCATARIO: EL LOCATARIO estará sujeto a las siguientes prohibiciones, además de las establecidas en otras partes de este contrato:

- a) Salvo que medie autorización previa y escrita de EL ARRENDADOR, EL LOCATARIO no podrá entregar a terceras personas EL BIEN para su tenencia, uso y/o explotación a cualquier título.
- b) EL LOCATARIO no podrá constituir derechos reales o garantías sobre EL BIEN, o gravarlo de alguna manera.
- c) EL LOCATARIO no podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo de duración del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGARÉ: En la misma fecha de firma de este contrato, EL LOCATARIO deberá otorgar un pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones para su diligenciamiento a la orden de EL ARRENDADOR, su cesionario o quien represente sus derechos; pagaré que tendrá por objeto instrumentar todas las sumas de dinero que aquel salga a deber a éste con ocasión del presente contrato, en el evento en que haya que realizar cobro judicial de las mismas. Igualmente el pagaré respaldará todas las erogaciones, gastos o costos en los que por cualquier causa haya incurrido EL ARRENDADOR aún en la fase precontractual sobre la operación de leasing.

DÉCIMA OCTAVA.- SANEAMIENTO: EL BIEN se entrega por parte de EL ARRENDADOR a EL LOCATARIO libre de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones administrativas.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS DE ÉSTA: Este contrato terminará por las mismas causas que los otros contratos y, especialmente, por las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo convenido en la cláusula octava.
- b) Por el no pago por parte de EL LOCATARIO de los cánones y reajustes dentro del término estipulado en este contrato.
- c) Por la destrucción total o parcial de EL BIEN por parte de EL LOCATARIO.
- d) Por sentencia de juez en los casos en que la ley la ha previsto.
- e) Por insolvencia de EL LOCATARIO.
- f) Por disolución, liquidación, fusión o escisión de cualquiera de las personas jurídicas que integran la parte contractual denominada EL LOCATARIO.
- g) Por mutuo acuerdo de las partes.
- h) Por la realización de mejoras o cambios de EL BIEN sin expresa autorización de EL ARRENDADOR.
- i) Por cualquier acción judicial adelantada contra EL LOCATARIO que involucre la operación de EL BIEN.
- j) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente contrato.

En el evento de que al vencimiento del plazo convenido en la cláusula octava EL LOCATARIO decida no ejercer la opción de compra pactada a su favor, así como en los eventos referidos en los literales b, c, d, e, f, g, h y j anteriores, EL LOCATARIO estará obligado a restituir EL BIEN dentro de los cinco (5) días siguientes, en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos.

En caso de que no conste el estado en que le fue entregado, se entiende haberlo recibido en regular estado de servicio. EL LOCATARIO renuncia a los derechos de retención que le concede la ley. Para dar por terminado el contrato por las causas señaladas en esta cláusula, con excepción de la prevista en el literal a, bastará la notificación escrita de EL ARRENDADOR a EL LOCATARIO. Si el contrato termina por culpa de EL LOCATARIO, éste estará obligado a indemnizar perjuicios, así como al

pago del canon por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el contrato o en que éste habría terminado sin desahucio. **EL LOCATARIO** podrá eximirse de este último pago proponiendo, bajo su responsabilidad, persona idónea a juicio de **EL ARRENDADOR** que lo sustituya por el tiempo que falte, y prestando al efecto garantía competente a juicio de **EL ARRENDADOR**. El no ejercicio en forma inmediata por parte de **EL ARRENDADOR** de los derechos que le confiere esta cláusula no significa la pérdida de los derechos a ejercerlos cuando lo estime conveniente.

VIGÉSIMA.- PAGOS EXTRAORDINARIOS: Como quiera que el plazo de duración del presente contrato se convino en favor de ambas partes, éstas acuerdan que en caso de que **EL LOCATARIO** realice un pago extraordinario, deberá pagar a **EL ARRENDADOR**, a título de prima por prepago, el Veinte por ciento (20%) del valor del pago extraordinario. Este porcentaje será descontado por **EL ARRENDADOR** directamente del valor recibido como pago extraordinario.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUROS: **EL LOCATARIO** se obliga a tomar una póliza de seguro con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada para otorgar los mismos, que ampare durante el plazo de vigencia de este contrato, **EL BIEN** contra todo riesgo, y que igualmente ampare a terceros y a sus bienes contra los perjuicios que se puedan causar con **EL BIEN**, o por razón de su tenencia.

Estos seguros se adquirirán por el valor comercial de **EL BIEN**, obligándose **EL LOCATARIO** a reajustar periódicamente el valor asegurado, a fin de que éste sea siempre el valor comercial de **EL BIEN**.

Ante la ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** se obliga a dar a **EL ARRENDADOR** y a la aseguradora aviso inmediato por escrito, pero en todo caso no posterior a los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, entregando a **EL ARRENDADOR** copia de la reclamación presentada oportunamente a la aseguradora, así como también se obliga a prestar toda la colaboración requerida por aquel y por ésta.

En el evento de ocurrencia de un siniestro, correrá por cuenta de **EL LOCATARIO** el valor del deducible pactado en la póliza.

En caso de que la aseguradora objete una reclamación, esto no exonerará a **EL LOCATARIO** del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, ni implicará suspensión o prórroga del cumplimiento de las mismas.

La póliza será tomada por **EL ARRENDADOR** por cuenta de **EL LOCATARIO** y aquel se la facturará a éste, quien se obliga a pagarla junto con la facturación derivada de este contrato.

El cumplimiento de la obligación de tomar la póliza de seguro y de reajustar el valor asegurado se acreditará entregando a **EL ARRENDADOR** la póliza, así como los certificados de pago efectivo de sus primas y de las renovaciones de la póliza.

En todos los casos, **EL ARRENDADOR** será el beneficiario de los seguros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SINIESTROS: En el evento de siniestro parcial y sin perjuicio de que **EL LOCATARIO** realice los trámites exigidos por la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente, éste deberá proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de **EL BIEN** y a ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento, a criterio de **EL ARRENDADOR**, dentro del término que éste le indique. La reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de **EL ARRENDADOR**, y deberá ser efectuada por los fabricantes de **EL BIEN**, sus representantes en el país, el proveedor de **EL BIEN** o por la persona autorizada por **EL ARRENDADOR** por escrito. Los repuestos deberán ser técnicamente adecuados; no podrán cambiar la función original de **EL BIEN**, y se entenderán incorporados a éste y de propiedad de **EL ARRENDADOR**, sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a compensación alguna por este concepto. **EL ARRENDADOR** por su parte deberá entregar a **EL LOCATARIO** el valor de la indemnización que reciba de la aseguradora, quedando a cargo de éste el pago del valor del deducible y/o del valor del exceso del costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización más (+) el deducible. En el evento de destrucción o pérdida total de **EL BIEN** a juicio de la aseguradora, **EL ARRENDADOR** dará por terminado el presente contrato, caso en el cual imputará la indemnización recibida más (+) el valor del deducible que reciba de **EL LOCATARIO**, al saldo que éste tenga pendiente. Si una vez imputada la indemnización recibida de la aseguradora más (+) el valor del deducible recibido de **EL LOCATARIO**, la suma total no fuere suficiente para pagar en su integridad el saldo pendiente a cargo de **EL LOCATARIO**, el faltante deberá ser pagado por éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la aseguradora no estuviere obligada a pagar el valor de los daños ocasionados a **EL BIEN** por razón del siniestro, la reparación del mismo quedará a cargo de **EL LOCATARIO**, y deberá cumplir con los mismos requisitos y características establecidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El canon de arrendamiento no podrá disminuirse con base en el argumento del deterioro de **EL BIEN**, evento que asume **EL LOCATARIO** sin alterar sus obligaciones frente a **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO.- **EL LOCATARIO** está obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato aún cuando el daño de **EL BIEN**, total o parcial, hubiere sido causado por un tercero. **EL ARRENDADOR** podrá ceder sus derechos contra el tercero a **EL LOCATARIO**, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de éste.

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: **EL LOCATARIO** pagará los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre **EL BIEN**.

VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DEL CONTRATO: Cualquier gasto, costo, impuesto, tasa o contribución que cause la celebración, desarrollo o terminación de este contrato, o el cobro de las sumas que por causa del mismo adeude **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR**, serán de cargo exclusivo de aquel.

VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora, en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por él mediante el presente contrato. Así mismo, acepta como plena prueba de cualquier incumplimiento, la comunicación dirigida a él por **EL ARRENDADOR** o la solicitud de éste ante autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA A LOS DERECHOS DE RETENCION: **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a los derechos de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre **EL BIEN**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: **EL LOCATARIO** acepta que este documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo para él.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO, REPORTE Y CONSULTA DE INFORMACIÓN:

Declaro que toda la información que he suministrado y suministraré al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente.

Autorizo libremente y de manera expresa a Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. sus matrices, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el grupo empresarial COLPATRIA (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo,
- ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios
- iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable,
- iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables

Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas, COLPATRIA podrá:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí.
- C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus matrices, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del grupo empresarial Colpatria.
- D. Acceda, consulte, compare y evalúe toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de

naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.

- E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
- F. Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. podrá compartir con sus accionistas y con compañías controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
- G. Reporte, comuníquese o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí
 - a. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 - b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
 - c. A las personas naturales o jurídicas accionistas de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial.
 - d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.
- H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL LOCATARIO: EL LOCATARIO declara que EL ARRENDADOR le ha suministrado copia auténtica de este contrato, y que con anterioridad a la firma del mismo, EL ARRENDADOR le ha suministrado toda la información relevante y necesaria para facilitarle la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de las partes del presente contrato, así como de los mecanismos que aseguran su ejercicio eficaz, información que se ha suministrado de manera comprensible y legible.

TRIGÉSIMA.- NORMATIVIDAD JURÍDICA SUPLETIVA: En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán al mismo las disposiciones consagradas en la normatividad vigente aplicable a este tipo de contratos, el Código de Comercio y en lo no regulado en él el Código Civil Colombiano.

Para constancia se firma en la ciudad de _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los _____.

EL LOCATARIO

FIRMA _____

REPRESENTANTE LEGAL _____

No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION _____

EMPRESA _____

NIT. _____

FIRMA _____

No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION _____

EMPRESA _____

NIT. _____

FIRMA _____

NOMBRE _____

No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION _____

FIRMA _____

NOMBRE _____

No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION _____

EL ARRENDADOR

REPRESENTANTE LEGAL
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.